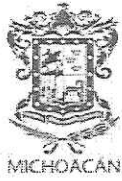


ACUERDO: IEM-CG-53/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral, entre ellas se adicionó el artículo 170 bis, que establece a la letra lo siguiente:

“ARTICULO 170 bis. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.”

SEGUNDO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020, los topes máximos de campaña para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos desarrolladas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán, conforme a lo siguiente:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	
ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
GUBERNATURA	\$48'431,363.35
DIPUTACIONES	\$37'621,676.89
AYUNTAMIENTOS	\$37'399,172.68

Para Gubernatura: \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)



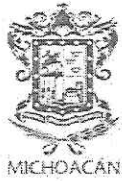
ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Para Diputaciones: \$37'621,676.89 (treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.)

Para Ayuntamientos: \$37'399,172.68 (treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos 68/100 M.N.)

De manera específica, los topes de gastos para cada Distrito y Municipio, quedó de la siguiente forma:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR DISTRITO		
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	La Piedad	\$1,944,139.71
2	Puruándiro	\$1,723,632.73
3	Maravatío	\$1,405,991.56
4	Jiquilpan	\$1,898,953.31
5	Paracho	\$1,796,791.04
6	Zamora	\$1,588,748.37
7	Zacapu	\$1,860,964.98
8	Tarímbaro	\$1,742,210.11
9	Los Reyes	\$1,503,496.28
10	Morelia Noroeste	\$1,527,525.11
11	Morelia Noreste	\$1,489,430.93
12	Hidalgo	\$1,612,419.96
13	Zitácuaro	\$1,476,040.41
14	Uruapan Norte	\$1,479,732.05
15	Pátzcuaro	\$1,721,079.01
16	Morelia Suroeste	\$1,533,267.68
17	Morelia Sureste	\$1,485,620.19
18	Huetamo	\$1,357,828.04
19	Tacámbaro	\$1,327,487.65
20	Uruapan Sur	\$1,613,452.04
21	Coalcomán de Vázquez Palleares	\$1,356,372.54
22	Múgica	\$1,350,352.09
23	Apatzingán	\$1,284,444.80
24	Lázaro Cárdenas	\$1,541,696.30



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR DISTRITO		
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
	TOTALES	\$37,621,676.89

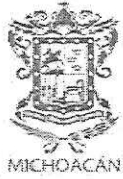
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DEL MUNICIPIO ¹	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	Acuitzio	\$189,144.34
2	Aguililla	\$247,369.31
3	Álvaro Obregón	\$247,615.41
4	Angamacutiro	\$227,513.75
5	Angangueo	\$188,985.56
6	Apatzingán	\$777,681.60
7	Aporo	\$149,639.66
8	Aquila	\$246,480.12
9	Ario	\$289,763.79
10	Arteaga	\$253,188.62
11	Briseñas	\$188,548.93
12	Buena Vista	\$349,266.93
13	Carácuaro	\$187,032.55
14	Coahuayana	\$209,007.83
15	Coalcomán de Vázquez Palleares	\$249,171.45
16	Coeneo	\$291,105.49
17	Contepec	\$277,458.27
18	Copándaro	\$186,905.54
19	Cotija	\$263,549.06
20	Cuitzeo	\$280,006.71
21	Charapan	\$195,574.96

¹ Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio de usos y costumbres.



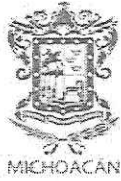
ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DEL MUNICIPIO ¹	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
22	Charo	\$235,849.75
23	Chavinda	\$204,585.78
24	Chilchota	\$298,163.31
25	Chinicuila	\$167,383.41
26	Chucándiro	\$178,482.20
27	Churintzio	\$186,333.92
28	Churumuco	\$208,015.47
29	Ecuandureo	\$234,261.92
30	Epitacio Huerta	\$219,693.79
31	Erongarícuaro	\$211,857.96
32	Gabriel Zamora	\$243,685.57
33	Hidalgo	\$717,598.87
34	La Huacana	\$314,573.30
35	Huandacareo	\$207,078.64
36	Huaniqueo	\$199,711.20
37	Huetamo	\$378,204.76
38	Huiramba	\$169,987.43
39	Indaparapeo	\$224,981.19
40	Irimbo	\$203,617.21
41	Ixtlán	\$223,885.61
42	Jacona	\$433,778.07
43	Jiménez	\$230,752.88
44	Jiquilpan	\$366,097.71
45	José Sixto Verduzco	\$299,433.55
46	Juárez	\$203,061.49
47	Jungapeo	\$234,666.83
48	Lagunillas	\$166,740.36
49	Lázaro Cárdenas	\$1,058,191.86
50	Madero	\$221,011.67
51	Maravatío	\$503,752.80
52	Marcos Castellanos	\$202,934.46



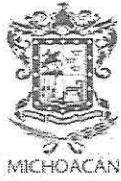
ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DEL MUNICIPIO ¹	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
53	Morelia	\$3,754,680.43
54	Morelos	\$198,663.25
55	Múgica	\$356,158.02
56	Nahuatzen	\$263,668.16
57	Nocupétaro	\$178,196.40
58	Nuevo Parangaricutiro	\$216,835.73
59	Nuevo Urecho	\$179,022.06
60	Numarán	\$196,146.57
61	Ocampo	\$222,035.80
62	Pajacuarán	\$251,116.53
63	Panindícuaro	\$240,446.45
64	Parácuaro	\$259,333.44
65	Paracho	\$303,244.29
66	Pátzcuaro	\$544,511.86
67	Penjamillo	\$260,571.94
68	Peribán	\$245,440.11
69	La Piedad	\$685,866.55
70	Purépero	\$230,093.95
71	Puruándiro	\$561,048.90
72	Queréndaro	\$213,668.04
73	Quiroga	\$274,584.33
74	Cojumatlán de Regules	\$194,026.86
75	Los Reyes	\$452,744.43
76	Sahuayo	\$486,620.35
77	San Lucas	\$247,361.35
78	Santa Ana Maya	\$218,463.24
79	Salvador Escalante	\$332,134.47
80	Senguio	\$227,831.30
81	Susupuato	\$181,173.54
82	Tacámbaro	\$459,699.04



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DEL MUNICIPIO ¹	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
83	Tancítaro	\$257,245.48
84	Tangamandapio	\$267,335.98
85	Tangancícuaro	\$323,155.41
86	Tanhuato	\$219,296.84
87	Taretan	\$208,055.15
88	Tarímbaro	\$349,727.42
89	Tepalcatepec	\$277,363.01
90	Tingambato	\$195,836.95
91	Tingüindín	\$212,461.32
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$211,715.05
93	Tlalpujhua	\$264,263.59
94	Tlazazalca	\$196,360.93
95	Tocumbo	\$207,300.95
96	Tumbiscatío	\$187,786.76
97	Turicato	\$302,744.12
98	Tuxpan	\$263,771.36
99	Tuzantla	\$233,753.82
100	Tzintzuntzan	\$202,386.68
101	Tzitzio	\$192,764.55
102	Uruapan	\$1,591,441.61
103	Venustiano Carranza	\$273,504.63
104	Villamar	\$259,389.00
105	Vista Hermosa	\$241,915.17
106	Yurécuaro	\$285,794.28
107	Zacapu	\$547,774.81
108	Zamora	\$1,086,423.09
109	Zináparo	\$163,604.43
110	Zinapécuaro	\$420,900.93
111	Ziracuaretiro	\$202,204.08
112	Zitácuaro	\$874,125.11



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DEL MUNICIPIO ¹	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
	TOTALES	\$37,399,172.68

TERCERO. Creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, a través del cual se crean, modifican y realiza la rotación anual de las presidencias en las comisiones y comités del Instituto, creando así, entre otras, la Comisión.

CUARTO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

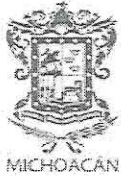
QUINTO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en Michoacán, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos².

SEXTO. Aprobación del Acuerdo materia del presente por parte de la Comisión. Mediante Sesión Extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para someterse a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y,

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



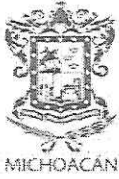
ACUERDO: IEM-CG-53/2023

29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y VIII, y 170 bis del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; así como determinar, dentro de los cinco días siguientes al inicio del Proceso Electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas, considerando el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión. Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Asimismo, el Considerando OCTAVO del Acuerdo IEM-CG-270/2021, señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se creó la Comisión, establece que contará, entre otras, con la siguiente atribución:

“....

IX. Aprobar los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidaturas independientes; precampaña y campaña, a efecto de someterlos a aprobación del Consejo General;”

Así pues, de lo anterior, se colige la competencia con que cuenta la Comisión para emitir proyectos de acuerdo, así como la facultad para su aprobación, por parte del Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección al interior del Instituto.

TERCERO. Marco Normativo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; artículo 13, segundo y tercer párrafo de la Constitución Local; y, artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 41, segundo párrafo, Base II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, dispone:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

sujeterá el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.” (Lo resaltado es propio)

En concordancia con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Según lo establecido en el artículo 242 numerales 1,2,3 y 4 de la Ley General, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto.

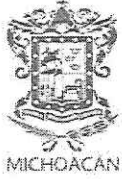
Entendiéndose por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las candidaturas o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, establece:

“Artículo 13. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

...



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con qué cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.” (Lo resaltado es propio).

Siendo así, los artículos 34, fracción VIII, así como 170 bis, del Código Electoral establecen lo siguiente en relación con la determinación de los topes de gastos de campaña:

“ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

...
VIII. Determinar el tope máximo de gastos de campaña por cada elección;
...”

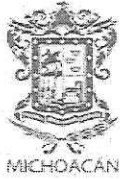
“ARTICULO 170 bis. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán de rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gastos para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual podrá incrementar de acuerdo al factor de actualización de la UMA.”

CUARTO. Proyección del factor de actualización de la UMA. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 170 bis, párrafo segundo, del Código Electoral, se debe proyectar el factor de actualización de la UMA a diciembre de 2023, para determinar el tope de gastos de cada una de las campañas. En ese sentido, el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la UMA señala lo siguiente:

“Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

En razón de lo anterior, el factor de actualización de la UMA se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de actualización de la UMA} = (1 + \text{Variación interanual del INPC}_{\text{diciembre}})$$

Por lo tanto, debemos conocer el valor de la variación interanual del INPC correspondiente a diciembre del 2023 dos mil veintitrés, sin embargo, el INEGI³, a la fecha, solo ha determinado dicho valor hasta julio de 2023 dos mil veintitrés como se muestra en la siguiente tabla:

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2023 (INEGI)

Periodo	Porcentaje mensual
Enero	7.91
Febrero	7.62
Marzo	6.85
Abril	6.25
Mayo	5.84
Junio	5.06
Julio	4.79

Al respecto es importante precisar que el factor de actualización de la UMA se basa en una fórmula que considera varios factores económicos, como lo son el INPC y el incremento del salario mínimo, dicha fórmula se utiliza para asegurar que la UMA refleje de manera adecuada la variación de la misma.

Por lo anterior, debemos calcular la proyección de la variación al mes de diciembre, a partir de los valores publicados por el INEGI, para lo cual utilizaremos el método de extrapolación lineal que sirve para predecir datos futuros a partir de datos conocidos, trazando una línea recta en una gráfica. Este método permite obtener buenas predicciones si los puntos de datos subyacentes siguen una relación lineal

³ Consultado el 5 de septiembre de 2023, en la siguiente página: <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

ACUERDO: IEM-CG-53/2023

o si los datos previstos no se alejan mucho de los datos conocidos⁴. La información utilizada para tal efecto será de los meses de enero a julio como se muestra en la siguiente gráfica:

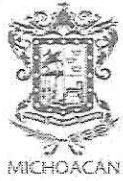


Del análisis de la gráfica anterior, se observa una pendiente negativa, es decir los valores mensuales de la variación interanual de precios al consumidor han disminuido del mes de enero a julio, por lo que adicionalmente debemos analizar los valores de años anteriores para entender su comportamiento.

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2020 (INEGI)

Período	Porcentaje mensual
Enero	3.24
Febrero	3.7
Marzo	3.25
Abril	2.15
Mayo	2.84

⁴ Consultable en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://disi.unal.edu.co/~lctorress/MetNum/LiMetNu2.pdf](https://disi.unal.edu.co/~lctorress/MetNum/LiMetNu2.pdf)



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2020 (INEGI)

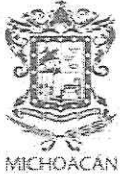
Periodo	Porcentaje mensual
Junio	3.33
Julio	3.62
Agosto	4.05
Septiembre	4.01
Octubre	4.09
Noviembre	3.33
Diciembre	3.15

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2021 (INEGI)

Periodo	Porcentaje mensual
Enero	3.54
Febrero	3.76
Marzo	4.67
Abril	6.08
Mayo	5.89
Junio	5.88
Julio	5.81
Agosto	5.59
Septiembre	6
Octubre	6.24
Noviembre	7.37
Diciembre	7.36

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2022 (INEGI)

Periodo	Porcentaje mensual
Enero	7.07
Febrero	7.28
Marzo	7.45
Abril	7.68
Mayo	7.65
Junio	7.99
Julio	8.15
Agosto	8.7
Septiembre	8.7



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2022 (INEGI)

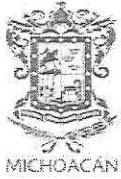
Periodo	Porcentaje mensual
Octubre	8.41
Noviembre	7.8
Diciembre	7.82

Así pues, de los datos de años anteriores, se observa que el comportamiento regular de la variación interanual cambia de pendiente negativa a positiva, es decir el porcentaje mensual decrece hasta llegar a un valor mínimo y posteriormente tiene una tendencia al alza.

En ese sentido, debemos proyectar a partir de los datos publicados por el INEGI de enero a julio de 2023 dos mil veintitrés de la multicitada variación (y), el cambio de pendiente (M) que se espera para la presente anualidad, calculando dicha pendiente entre cada uno de los valores mensuales (x), utilizando la siguiente fórmula:

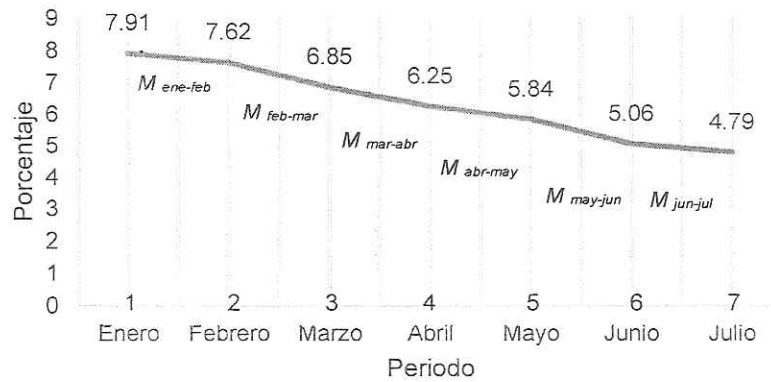
$$M = \frac{\Delta y}{\Delta x} = \frac{y_2 - y_1}{x_2 - x_1}$$

Donde la variable M es la pendiente de la recta a calcular, la variable x representa el valor asignado a cada mes, es decir enero es igual a 1, febrero 2 y así sucesivamente hasta llegar a diciembre con el número 12 doce y la variable y el porcentaje mensual de la variación interanual del 2023 dos mil veintitrés determinado por el INEGI; como se muestra en la siguiente gráfica:



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2023 (INEGI)

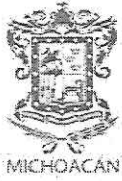


Conforme a la fórmula señalada para determinar la pendiente M , se procede a realizar el cálculo de las pendientes entre cada una de las variaciones mensuales en las líneas representadas en la gráfica, es decir, en el segmento de recta representado entre cada uno de los meses, como se muestra a continuación:

$$M_{ene-feb} = \frac{7.62\% - 7.91\%}{2 - 1} = -0.29\%$$

$$M_{feb-mar} = \frac{6.85\% - 7.62\%}{3 - 2} = -0.77\%$$

$$M_{mar-abr} = \frac{6.25\% - 6.85\%}{4 - 3} = -0.6\%$$



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

$$M_{abr-may} = \frac{5.84\% - 6.25\%}{5 - 4} = -0.41\%$$

$$M_{may-jun} = \frac{5.06\% - 5.84\%}{6 - 5} = -0.78\%$$

$$M_{jun-jul} = \frac{4.79\% - 5.06\%}{7 - 6} = -0.27\%$$

Derivado de los cálculos que anteceden, se puede observar que la pendiente de la recta entre los puntos relativos a junio y julio es la de menor porcentaje, es decir, la más conservadora, por lo tanto será ese valor el que se utilizará para el método de extrapolación lineal, explicado en los párrafos anteriores, pero en sentido inverso, esto es, cambiando el resultado de -0.27% a 0.27%; suponiendo que en julio la variación interanual del INPC será la menor para el año 2023 dos mil veintitrés, en concordancia con el análisis realizado al comportamiento de los años anteriores.

El método de extrapolación lineal utiliza la fórmula establecida para determinar una línea recta de conformidad con la siguiente expresión:

$$y_2 = M(x_2 - x_1) + y_1$$

Por lo que debemos asignar los valores obtenidos en el procedimiento que antecede a cada una de las variables de la fórmula.

$$M = M_{jun-jul} = 0.27\%$$

$$y_2 = \text{Variación interanual del INPC proyectada al mes de diciembre} = ?$$

$$y_1 = \text{Variación interanual del INPC determinada al mes de julio} = 4.79\%$$



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

$x_1 = \text{Valor asignado al mes de julio} = 7$

$x_2 = \text{Valor asignado al mes de diciembre} = 12$

Asignados los valores a la fórmula, queda de la siguiente manera:

$$y_2 = 0.27\%(12 - 7) + 4.79$$

$$y_2 = 0.27\%(5) + 4.79\%$$

$$y_2 = 1.35\% + 4.79\% = 6.14\%$$

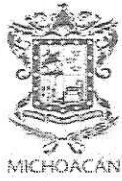
Concluido el procedimiento matemático representado, obtenemos que la variación interanual del INPC proyectada a diciembre es de 6.14%.

Variación interanual del INPC proyectada a diciembre de 2023 = 6.14%

Después de obtener la proyección antes mencionada, para concluir, debemos obtener el factor de actualización de la UMA conforme a lo siguiente:

Factor de actualización de la UMA = 1 + Variación interanual del INPC

$$\text{Factor de actualización de la UMA} = 1 + \left(\frac{6.14\%}{100} \right) = 1.0614$$



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Aunado a lo anterior, debido a que, aún no se cuenta con la determinación del valor anual de la UMA, toda vez que ésta es determinada anualmente por el INEGI, se determinó la proyección del factor de actualización de la misma, siguiendo el procedimiento matemático y operaciones realizadas para la proyección del factor, descritas con anterioridad se obtuvo el resultado de 1.0614.

En consecuencia, una vez que se ha proyectado el factor de actualización de la UMA a diciembre de 2023 dos mil veintitrés, éste se aplicará, multiplicando dicho factor de actualización por cada uno de los topes de gastos de campaña determinados para los distritos y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dando como resultado, los límites de gastos o erogaciones de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, como se muestra en las siguientes tablas:

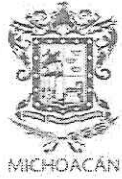
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024			
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)(B)
DIPUTACIONES	\$37,621,676.89	1.0614	\$39,931,647.85
AYUNTAMIENTOS	\$37,399,172.68	1.0614	\$39,695,481.88

Resultando por tanto las siguientes cantidades:

Para Diputaciones: \$39,931,647.85 (treinta y nueve millones novecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 85/100 m.n.)

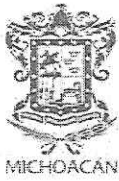
Para Ayuntamientos: \$39,695,481.88 (treinta y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 88/100 m.n.)

De manera específica, **los topes de gasto para cada Distrito y Municipio**, quedan establecidos de la siguiente forma:



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

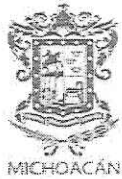
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024				
POR DISTRITO				
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)*(B)
1	La Piedad	\$1,944,139.71	1.0614	\$2,063,509.89
2	Puruándiro	\$1,723,632.73	1.0614	\$1,829,463.78
3	Maravatío	\$1,405,991.56	1.0614	\$1,492,319.44
4	Jiquilpan	\$1,898,953.31	1.0614	\$2,015,549.04
5	Paracho	\$1,796,791.04	1.0614	\$1,907,114.01
6	Zamora	\$1,588,748.37	1.0614	\$1,686,297.52
7	Zacapu	\$1,860,964.98	1.0614	\$1,975,228.23
8	Tarímbaro	\$1,742,210.11	1.0614	\$1,849,181.81
9	Los Reyes	\$1,503,496.28	1.0614	\$1,595,810.95
10	Morelia Noroeste	\$1,527,525.11	1.0614	\$1,621,315.15
11	Morelia Noreste	\$1,489,430.93	1.0614	\$1,580,881.99
12	Hidalgo	\$1,612,419.96	1.0614	\$1,711,422.55
13	Zitácuaro	\$1,476,040.41	1.0614	\$1,566,669.29
14	Uruapan / Nuevo Parangaricutiro	\$1,479,732.05	1.0614	\$1,570,587.60
15	Pátzcuaro	\$1,721,079.01	1.0614	\$1,826,753.26
16	Morelia Suroeste	\$1,533,267.68	1.0614	\$1,627,410.32
17	Morelia Sureste	\$1,485,620.19	1.0614	\$1,576,837.27
18	Huetamo	\$1,357,828.04	1.0614	\$1,441,198.68
19	Tacámbaro	\$1,327,487.65	1.0614	\$1,408,995.39
20	Uruapan	\$1,613,452.04	1.0614	\$1,712,518.00
21	Coalcomán	\$1,356,372.54	1.0614	\$1,439,653.81
22	Múgica	\$1,350,352.09	1.0614	\$1,433,263.71
23	Apatzingán	\$1,284,444.80	1.0614	\$1,363,309.71
24	Lázaro Cárdenas	\$1,541,696.30	1.0614	\$1,636,356.45
	TOTALES	\$37,621,676.89		\$39,931,647.85



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

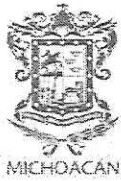
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO				
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁵	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)*(B)
1	Acuitzio	\$189,144.34	1.0614	\$200,757.80
2	Aguililla	\$247,369.31	1.0614	\$262,557.79
3	Álvaro Obregón	\$247,615.41	1.0614	\$262,819.00
4	Angamacutiro	\$227,513.75	1.0614	\$241,483.09
5	Angangueo	\$188,985.56	1.0614	\$200,589.27
6	Apatzingán	\$777,681.60	1.0614	\$825,431.24
7	Aporo	\$149,639.66	1.0614	\$158,827.54
8	Aquila	\$246,480.12	1.0614	\$261,614.00
9	Ario	\$289,763.79	1.0614	\$307,555.29
10	Arteaga	\$253,188.62	1.0614	\$268,734.40
11	Briseñas	\$188,548.93	1.0614	\$200,125.83
12	Buena Vista	\$349,266.93	1.0614	\$370,711.92
13	Carácuaro	\$187,032.55	1.0614	\$198,516.35
14	Coahuayana	\$209,007.83	1.0614	\$221,840.91
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$249,171.45	1.0614	\$264,470.58
16	Coeneo	\$291,105.49	1.0614	\$308,979.37
17	Contepec	\$277,458.27	1.0614	\$294,494.21
18	Copándaro	\$186,905.54	1.0614	\$198,381.54
19	Cotija	\$263,549.06	1.0614	\$279,730.97
20	Cuitzeo	\$280,006.71	1.0614	\$297,199.12
21	Charapan	\$195,574.96	1.0614	\$207,583.26
22	Charo	\$235,849.75	1.0614	\$250,330.92

⁵ Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio de usos y costumbres.



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO				
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁵	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)*(B)
23	Chavinda	\$204,585.78	1.0614	\$217,147.35
24	Chilchota	\$298,163.31	1.0614	\$316,470.54
25	Chinicuila	\$167,383.41	1.0614	\$177,660.75
26	Chucándiro	\$178,482.20	1.0614	\$189,441.01
27	Churintzio	\$186,333.92	1.0614	\$197,774.82
28	Churumuco	\$208,015.47	1.0614	\$220,787.62
29	Ecuandureo	\$234,261.92	1.0614	\$248,645.60
30	Epitacio Huerta	\$219,693.79	1.0614	\$233,182.99
31	Erongarícuaro	\$211,857.96	1.0614	\$224,866.04
32	Gabriel Zamora	\$243,685.57	1.0614	\$258,647.86
33	Hidalgo	\$717,598.87	1.0614	\$761,659.43
34	La Huacana	\$314,573.30	1.0614	\$333,888.10
35	Huandacareo	\$207,078.64	1.0614	\$219,793.27
36	Huaniqueo	\$199,711.20	1.0614	\$211,973.47
37	Huetamo	\$378,204.76	1.0614	\$401,426.53
38	Huiramba	\$169,987.43	1.0614	\$180,424.66
39	Indaparapeo	\$224,981.19	1.0614	\$238,795.04
40	Irimbo	\$203,617.21	1.0614	\$216,119.31
41	Ixtlán	\$223,885.61	1.0614	\$237,632.19
42	Jacona	\$433,778.07	1.0614	\$460,412.04
43	Jiménez	\$230,752.88	1.0614	\$244,921.11
44	Jiquilpan	\$366,097.71	1.0614	\$388,576.11
45	José Sixto Verduzco	\$299,433.55	1.0614	\$317,818.77
46	Juárez	\$203,061.49	1.0614	\$215,529.47
47	Jungapeo	\$234,666.83	1.0614	\$249,075.37
48	Lagunillas	\$166,740.36	1.0614	\$176,978.22



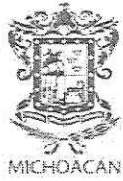
ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO				
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁵	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)*(B)
49	Lázaro Cárdenas	\$1,058,191.86	1.0614	\$1,123,164.84
50	Madero	\$221,011.67	1.0614	\$234,581.79
51	Maravatío	\$503,752.80	1.0614	\$534,683.22
52	Marcos Castellanos	\$202,934.46	1.0614	\$215,394.64
53	Morelia	\$3,754,680.43	1.0614	\$3,985,217.80
54	Morelos	\$198,663.25	1.0614	\$210,861.17
55	Múgica	\$356,158.02	1.0614	\$378,026.12
56	Nahuatzen	\$263,668.16	1.0614	\$279,857.39
57	Nocupétaro	\$178,196.40	1.0614	\$189,137.66
58	Nuevo Parangaricutiro	\$216,835.73	1.0614	\$230,149.44
59	Nuevo Urecho	\$179,022.06	1.0614	\$190,014.01
60	Numarán	\$196,146.57	1.0614	\$208,189.97
61	Ocampo	\$222,035.80	1.0614	\$235,668.80
62	Pajacuarán	\$251,116.53	1.0614	\$266,535.08
63	Panindícuaro	\$240,446.45	1.0614	\$255,209.86
64	Parácuaro	\$259,333.44	1.0614	\$275,256.51
65	Paracho	\$303,244.29	1.0614	\$321,863.49
66	Pátzcuaro	\$544,511.86	1.0614	\$577,944.89
67	Penjamillo	\$260,571.94	1.0614	\$276,571.06
68	Peribán	\$245,440.11	1.0614	\$260,510.13
69	La Piedad	\$685,866.55	1.0614	\$727,978.75
70	Purépero	\$230,093.95	1.0614	\$244,221.72
71	Puruándiro	\$561,048.90	1.0614	\$595,497.30
72	Queréndaro	\$213,668.04	1.0614	\$226,787.26
73	Quiroga	\$274,584.33	1.0614	\$291,443.81



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO				
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁵	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)*(B)
74	Cojumatlán de Regules	\$194,026.86	1.0614	\$205,940.11
75	Los Reyes	\$452,744.43	1.0614	\$480,542.94
76	Sahuayo	\$486,620.35	1.0614	\$516,498.84
77	San Lucas	\$247,361.35	1.0614	\$262,549.34
78	Santa Ana Maya	\$218,463.24	1.0614	\$231,876.88
79	Salvador Escalante	\$332,134.47	1.0614	\$352,527.53
80	Senguio	\$227,831.30	1.0614	\$241,820.14
81	Susupuato	\$181,173.54	1.0614	\$192,297.60
82	Tacámbaro	\$459,699.04	1.0614	\$487,924.56
83	Tancítaro	\$257,245.48	1.0614	\$273,040.35
84	Tangamandapio	\$267,335.98	1.0614	\$283,750.41
85	Tangancicuaro	\$323,155.41	1.0614	\$342,997.15
86	Tanhuato	\$219,296.84	1.0614	\$232,761.67
87	Taretan	\$208,055.15	1.0614	\$220,829.74
88	Tarímbaro	\$349,727.42	1.0614	\$371,200.68
89	Tepalcatepec	\$277,363.01	1.0614	\$294,393.10
90	Tingambato	\$195,836.95	1.0614	\$207,861.34
91	Tingüindín	\$212,461.32	1.0614	\$225,506.45
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$211,715.05	1.0614	\$224,714.35
93	Tlalpujagua	\$264,263.59	1.0614	\$280,489.37
94	Tlazazalca	\$196,360.93	1.0614	\$208,417.49
95	Tocumbo	\$207,300.95	1.0614	\$220,029.23
96	Tumbiscatío	\$187,786.76	1.0614	\$199,316.87
97	Turicato	\$302,744.12	1.0614	\$321,332.61
98	Tuxpan	\$263,771.36	1.0614	\$279,966.92



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO				
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁵	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA (B)	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 C=(A)*(B)
99	Tuzantla	\$233,753.82	1.0614	\$248,106.30
100	Tzintzuntzan	\$202,386.68	1.0614	\$214,813.22
101	Tzitzio	\$192,764.55	1.0614	\$204,600.29
102	Uruapan	\$1,591,441.61	1.0614	\$1,689,156.11
103	Venustiano Carranza	\$273,504.63	1.0614	\$290,297.81
104	Villamar	\$259,389.00	1.0614	\$275,315.48
105	Vista Hermosa	\$241,915.17	1.0614	\$256,768.76
106	Yurécuaro	\$285,794.28	1.0614	\$303,342.05
107	Zacapu	\$547,774.81	1.0614	\$581,408.18
108	Zamora	\$1,086,423.09	1.0614	\$1,153,129.46
109	Zináparo	\$163,604.43	1.0614	\$173,649.74
110	Zinapécuaro	\$420,900.93	1.0614	\$446,744.25
111	Ziracuaretiro	\$202,204.08	1.0614	\$214,619.41
112	Zitácuaro	\$874,125.11	1.0614	\$927,796.38
	TOTALES	\$37,399,172.68		\$39,695,481.88

En virtud de las consideraciones expuestas en los antecedentes y considerandos señalados y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VIII y 170 bis del Código Electoral el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

ÚNICO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que los **topes totales máximos de gastos de campaña** para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán, serán conforme a lo siguiente:

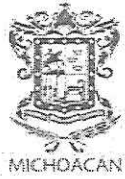
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024	
ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
DIPUTACIONES	\$39,931,647.85
AYUNTAMIENTOS	\$39,695,481.88

Para Diputaciones: \$39,931,647.85 (treinta y nueve millones novecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 85/100 m.n.)

Para Ayuntamientos: \$39,695,481.88 (treinta y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 88/100 m.n.)

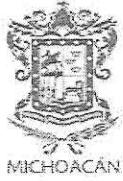
De manera específica, los **topes de gasto para cada Distrito y Municipio**, quedan establecidos de la siguiente forma:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR DISTRITO		
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
1	La Piedad	\$2,063,509.89
2	Puruándiro	\$1,829,463.78
3	Maravatío	\$1,492,319.44
4	Jiquilpan	\$2,015,549.04
5	Paracho	\$1,907,114.01
6	Zamora	\$1,686,297.52



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR DISTRITO		
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
7	Zacapu	\$1,975,228.23
8	Tarímbaro	\$1,849,181.81
9	Los Reyes	\$1,595,810.95
10	Morelia Noroeste	\$1,621,315.15
11	Morelia Noreste	\$1,580,881.99
12	Hidalgo	\$1,711,422.55
13	Zitácuaro	\$1,566,669.29
14	Uruapan Norte	\$1,570,587.60
15	Pátzcuaro	\$1,826,753.26
16	Morelia Suroeste	\$1,627,410.32
17	Morelia Sureste	\$1,576,837.27
18	Huetamo	\$1,441,198.68
19	Tacámbaro	\$1,408,995.39
20	Uruapan Sur	\$1,712,518.00
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$1,439,653.81
22	Múgica	\$1,433,263.71
23	Apatzingán	\$1,363,309.71
24	Lázaro Cárdenas	\$1,636,356.45
	TOTALES	\$39,931,647.85



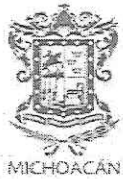
ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁶	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
1	Acuitzio	\$200,757.80
2	Aguililla	\$262,557.79
3	Álvaro Obregón	\$262,819.00
4	Angamacutiro	\$241,483.09
5	Angangueo	\$200,589.27
6	Apatzingán	\$825,431.24
7	Aporo	\$158,827.54
8	Aquila	\$261,614.00
9	Ario	\$307,555.29
10	Arteaga	\$268,734.40
11	Briseñas	\$200,125.83
12	Buena Vista	\$370,711.92
13	Carácuaro	\$198,516.35
14	Coahuayana	\$221,840.91
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$264,470.58
16	Coeneo	\$308,979.37
17	Contepec	\$294,494.21
18	Copándaro	\$198,381.54
19	Cotija	\$279,730.97
20	Cuitzeo	\$297,199.12
21	Charapan	\$207,583.26
22	Charo	\$250,330.92
23	Chavinda	\$217,147.35
24	Chilchota	\$316,470.54
25	Chinicuila	\$177,660.75

⁶ Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio de usos y costumbres.

ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁶	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
26	Chucándiro	\$189,441.01
27	Churintzio	\$197,774.82
28	Churumuco	\$220,787.62
29	Ecuandureo	\$248,645.60
30	Epitacio Huerta	\$233,182.99
31	Erongarícuaro	\$224,866.04
32	Gabriel Zamora	\$258,647.86
33	Hidalgo	\$761,659.43
34	La Huacana	\$333,888.10
35	Huandacareo	\$219,793.27
36	Huaniqueo	\$211,973.47
37	Huetamo	\$401,426.53
38	Huiramba	\$180,424.66
39	Indaparapeo	\$238,795.04
40	Irimbo	\$216,119.31
41	Ixtlán	\$237,632.19
42	Jacona	\$460,412.04
43	Jiménez	\$244,921.11
44	Jiquilpan	\$388,576.11
45	José Sixto Verduzco	\$317,818.77
46	Juárez	\$215,529.47
47	Jungapeo	\$249,075.37
48	Lagunillas	\$176,978.22
49	Lázaro Cárdenas	\$1,123,164.84
50	Madero	\$234,581.79
51	Maravatío	\$534,683.22

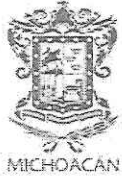


ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁶	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
52	Marcos Castellanos	\$215,394.64
53	Morelia	\$3,985,217.80
54	Morelos	\$210,861.17
55	Múgica	\$378,026.12
56	Nahuatzen	\$279,857.39
57	Nocupétaro	\$189,137.66
58	Nuevo Parangaricutiro	\$230,149.44
59	Nuevo Urecho	\$190,014.01
60	Numarán	\$208,189.97
61	Ocampo	\$235,668.80
62	Pajacuarán	\$266,535.08
63	Panindícuaro	\$255,209.86
64	Parácuaro	\$275,256.51
65	Paracho	\$321,863.49
66	Pátzcuaro	\$577,944.89
67	Penjamillo	\$276,571.06
68	Peribán	\$260,510.13
69	La Piedad	\$727,978.75
70	Purépero	\$244,221.72
71	Puruándiro	\$595,497.30
72	Queréndaro	\$226,787.26
73	Quiroga	\$291,443.81
74	Cojumatlán de Regules	\$205,940.11
75	Los Reyes	\$480,542.94
76	Sahuayo	\$516,498.84
77	San Lucas	\$262,549.34

ACUERDO: IEM-CG-53/2023

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DE MUNICIPIO ⁶	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
78	Santa Ana Maya	\$231,876.88
79	Salvador Escalante	\$352,527.53
80	Senguio	\$241,820.14
81	Susupuato	\$192,297.60
82	Tacámbaro	\$487,924.56
83	Tancítaro	\$273,040.35
84	Tangamandapio	\$283,750.41
85	Tangancícuaro	\$342,997.15
86	Tanhuato	\$232,761.67
87	Taretan	\$220,829.74
88	Tarímbaro	\$371,200.68
89	Tepalcatepec	\$294,393.10
90	Tingambato	\$207,861.34
91	Tingüindín	\$225,506.45
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$224,714.35
93	Tlalpujahuá	\$280,489.37
94	Tlazazalca	\$208,417.49
95	Tocumbo	\$220,029.23
96	Tumbiscatío	\$199,316.87
97	Turicato	\$321,332.61
98	Tuxpan	\$279,966.92
99	Tuzantla	\$248,106.30
100	Tzintzuntzan	\$214,813.22
101	Tzitzio	\$204,600.29
102	Uruapan	\$1,689,156.11



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

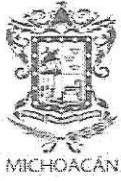
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 POR MUNICIPIO		
NÚMERO DE MUNICIPIO⁶	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
103	Venustiano Carranza	\$290,297.81
104	Villamar	\$275,315.48
105	Vista Hermosa	\$256,768.76
106	Yurécuaro	\$303,342.05
107	Zacapu	\$581,408.18
108	Zamora	\$1,153,129.46
109	Zináparo	\$173,649.74
110	Zinapécuaro	\$446,744.25
111	Ziracuaretiro	\$214,619.41
112	Zitácuaro	\$927,796.38
	TOTALES	\$39,695,481.88

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a través de la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-53/2023

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**